

Resumen de las Normas de Bio Suisse

Nota informativa para explotaciones en el extranjero (versión 01/2017)

Este resumen de las Normas de Bio Suisse ofrece a los productores en el extranjero una visión general de los requisitos para la certificación según las Normas de Bio Suisse. Requisito esencial para la certificación según las Normas de Bio Suisse de una explotación es la certificación preexistente según el Reglamento de la UE 834/2007 o uno equivalente.

Si la explotación ya está certificada según las Normas de Bio Suisse, debe prestar especial atención a las condiciones específicas de la explotación que suelen ser enviadas junto con el certificado Bio Suisse.

1. Globalidad de la explotación agraria

La explotación agraria tiene que ser administrada completamente de manera orgánica. Las explotaciones agrarias que poseen producción animal convencional o parcelas no cultivadas orgánicamente no pueden ser certificadas según las Normas de Bio Suisse. La definición de una explotación según Bio Suisse es vinculante:

- Tierra, edificios, inventario y mano de obra constituyen un conjunto con un centro de explotación.
- Flujo de mercancías independiente y separado y una imagen propia e inconfundible hacia el exterior.
- El jefe de la explotación no es responsable de explotaciones o partes de una explotación administradas de manera convencional.

2. Duración de la conversión

El período mínimo necesario para la conversión es de dos años civiles enteros. No es posible un período de conversión más corto a causa del modo de explotación anterior.

3. Fertilización

Hay que respetar los siguientes límites de elementos fertilizantes por hectárea y por año:

	kg N _{tot} /ha	kg P ₂ O ₅ /ha
Cultivos forrajeros y cultivos de hortalizas al aire libre	225	80
Cultivos agrícolas (cultivo de raíces y tubérculos, cereales)	180	60
Cultivos de vid, fruta, bayas, etc.	100	30

Para los cultivos especiales se asignan otros límites.

Está prohibido la utilización de turba para la mejora del suelo, de fertilizantes potásicos clorados de alta concentración (p. ej., cloruro de potasio) y quelatos químicos sintéticos (p. ej., EDTA). Para poder utilizar abonos a base de potasio mineral (más de 150 kg/ha/año) y oligoelementos, la explotación tiene que demostrar su necesidad.

4. Superficies para el fomento de la biodiversidad

Las superficies para el fomento de la biodiversidad deben abarcar al menos el 7 % de la superficie agrícola útil total de la explotación. Tales superficies son, por ejemplo: prados permanentes y pastos sin fertilizar y con diversidad de variedades, barbechos florales (duración mínima: 18 meses), árboles frutales de tronco alto y árboles aislados, de especies autóctonas, adecuados para el emplazamiento (cada árbol cuenta como 1 área), setos, bosquetes campestres, vegetación leñosa a orillas de aguas, zanjas húmedas, pozos, estanques, pantanos, superficies ruderales, montones de piedras, muros de piedra seca, caminos naturales de tierra (con al menos un tercio de vegetación).

5. Material reproductivo (semillas, material de reproducción vegetativa) y plantones

- Si el organismo de inspección demuestra (informe de control o confirmación) por escrito que no se puede obtener material reproductivo orgánico, es posible utilizar material reproductivo no biológico no tratado (excepción: cereales, véase abajo).
- Está prohibida la utilización de material reproductivo tratado.
- En el cultivo de cereales (trigo, espelta, escaña menor, escaña, kamut, trigo duro, cebada, avena, centeno, triticale, arroz y mijo) desde el 1 de enero 2009 sólo se permite utilizar semilla orgánica.
- El uso de semillas híbridas en el cultivo de cereales (con excepción de maíz) no está permitido.
- Para los cultivos cuyas variedades OGMs también se cultivan en el país, el material reproductivo tendrá que ser certificado orgánico.
- Para los cultivos anuales, las plantones y el material de reproducción vegetativa tienen que ser certificados orgánicos. El substrato utilizado no debe contener más del 70 % de turba.
- Para la reproducción vegetativa de fresas ha de realizarse por lo menos el cultivo de las plantas jóvenes bajo condiciones orgánicas certificadas. Hasta el 31 de diciembre de 2017 se tolerarán brotes de plantas madres convencionales para el cultivo de plantas jóvenes orgánicas.

6. Productos fitosanitarios

- Está prohibida la utilización de piretroides sintéticos (tampoco en las trampas), de herbicidas orgánicos y de reguladores del crecimiento.
- La utilización de cobre está regulada de la manera siguiente (en kg de cobre puro por ha y por año): hortalizas, patatas, vides, lúpulo, fruta de hueso 4 kg; bayas 2 kg; fruta de pepitas 1,5 kg.
- El uso de preparados de azufre y de cobre en cultivos de cereales, leguminosas y oleaginosas no está permitido.
- El uso de etefón y carburo para inducir la floración en piñas está prohibido.

7. Protección del suelo

- La rotación de cultivos debe presentar al menos un 20 % de cultivos revitalizadores del suelo (p. ej., leguminosas de grano, abono verde, prado artificial).
- Al menos el 50 % de las tierras cultivables tiene que estar cubierto de vegetación suficiente fuera del período vegetativo.
- Para los cultivos anuales un intervalo de cultivo de al menos 12 meses tiene que ser respetado entre dos cultivos principales de la misma especie (excepción: el arroz y hortalizas).
- Superficies expuestas a la erosión no deben ser trabajadas sin que se tomen medidas para evitar la erosión.

8. Uso del agua en regiones con recursos hídricos restringidos

- Las aguas residuales o los lixiviados no deben influir negativamente en las aguas subterráneas o superficiales
- El agua de riego no debe influir negativamente en la calidad de los productos a cosechar.
- A largo plazo, el riego no debe tener efectos nocivos sobre la fertilidad del suelo.
- Explotaciones en regiones con escasos recursos hídricos deben cumplir requisitos adicionales, p. ej., establecer un plan de uso actualizado regularmente.

9. Enyerbamiento en cultivos de vid y arbóreos

Los cultivos de vid y arbóreos tienen que estar cubiertos de hierba durante todo el año. En zonas con escasos recursos hídricos, este enyerbamiento se puede reducir a un mínimo de cuatro meses al año. Si el crecimiento espontáneo de la vegetación es insuficiente, hay que sembrar un abono verde.

10. Tala y quema

Están prohibidas tanto la tala de superficies con alto valor de conservación (High Conservation Value Areas) como la quema de superficies (antes y después de la cosecha).

11. Crianza de animales

Para la certificación de productos vegetales las explotaciones dentro de la UE deben cumplir los requisitos de ganadería ecológica del Reglamento UE 834/2007. En los demás países deben cumplirse al menos las Normas básicas de Bio Suisse referente a la crianza de animales para explotaciones fuera de Europa.

Para la certificación de productos animales, la producción animal de la explotación productora debe cumplir las Normas de Bio Suisse (con excepción de gambas y moluscos bivalvos).

12. Producción paralela

En caso de producción paralela en superficies orgánicas y en conversión, la separación y trazabilidad desde el campo hasta la venta deben ser demostradas y confirmadas por el organismo de inspección.

13. Responsabilidad social

Debe cumplirse la Norma de Bio Suisse “Responsabilidad social” (Normas de Bio Suisse V, Cap.1.3).

14. Comercialización y transformación

El almacenamiento y la transformación tanto como toda actividad de comercialización tienen que ajustarse a las Normas de Bio Suisse.

15. Prohibición de transportes aéreos

Bio Suisse sólo reconoce productos transportados por vía terrestre o marítima.

16. Declaración

La certificación según las Normas de Bio Suisse no permite la aplicación de la marca registrada Yema (“Knospe”) en el producto. Tiene derecho a esto exclusivamente el importador suizo poseyendo un contrato de licencia válido con Bio Suisse. Los productos tienen que ser designados como «**BIO**SUISSE ORGANIC» o identificados con el logotipo «**BIO**SUISSE ORGANIC» en los envases, albaranes de entrega, las facturas, etc. Para productos en conversión hay que usar la designación «**BIO**SUISSE ORGANIC in conversion».



En caso de dudas, no es vinculante el presente resumen sino la versión íntegra de las Normas de Bio Suisse.